



FEDERACIÓN
DE ASOCIACIONES
DE PERIODISTAS
DE ESPAÑA

ESTATUTOS

Federación de Asociaciones de Periodistas de España

F A P E

Índice

Capítulo I	Constitución, definición, ámbito, domicilio y fines
Capítulo II	Órganos de Gobierno
Capítulo III	La Asamblea General
Capítulo IV	La Junta Directiva
Capítulo V	La Presidencia
Capítulo VI	Las Vicepresidencias
Capítulo VII	La Secretaría General
Capítulo VIII	La Tesorería
Capítulo IX	La Comisión de Garantías y Auditoría
Capítulo X	La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo
Capítulo XI	Las elecciones
Capítulo XII	De las mociones de censura
Capítulo XIII	Régimen disciplinario
Capítulo XIV	Distinciones y Premios
Capítulo XV	De las asociaciones federadas y de las asociaciones y organizaciones vinculadas
Capítulo XVI	De las relaciones de la Federación con los Colegios de Periodistas
Capítulo XVII	Régimen económico y administrativo de la Federación y de las asociaciones
Capítulo XVIII	Reforma de los estatutos
Capítulo XIX	Disolución de la Federación
Disposiciones transitorias	

CAPÍTULO I

Constitución, definición, ámbito, domicilio y fines

Artículo 1. La Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), creada en Santander el 19 de mayo de 1922 con el nombre de Federación de Asociaciones de la Prensa de España (FAPE), es una Federación sin ánimo de lucro sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. FAPE, organización privada, es el órgano de representación, coordinación, gestión y defensa de la profesión periodística española, con ámbito en todo el territorio mundial, asumiendo los derechos y deberes inherentes a:

1. El ejercicio de los derechos a la libertad de información y expresión proclamados en el artículo 20 de la Constitución Española.
2. La representación y acreditación profesional de los periodistas españoles y la defensa de su reputación, dignidad e intereses.
3. La tutela y el estímulo del cumplimiento de la buena práctica profesional y del respeto a la deontología del periodismo.
4. La aplicación de criterios de democracia interna, de transparencia en la gestión y cumplimiento de las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

Artículo 2. Integrarán la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, como miembros federados o vinculados, las Asociaciones de la Prensa y otras Organizaciones profesionales de Periodistas legalmente constituidas, que asuman los presentes Estatutos.

Artículo 3. La Federación de Asociaciones de Periodistas de España tiene su domicilio social en Madrid, calle Juan Bravo, 6.

Artículo 4. Corresponden a la Federación de Asociaciones de Periodistas de España las siguientes funciones:

1. Representar a las Asociaciones y Organizaciones profesionales de periodistas de España para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la soberanía y capacidad de cada organización en su ámbito específico.
2. Estimular las iniciativas y conductas en favor de las libertades de información y expresión.
3. Velar por el cumplimiento de los principios deontológicos en el ejercicio de la actividad periodística, especialmente por los contenidos en los dictámenes de la Comisión de Quejas.
4. Actuar en defensa de la reputación, dignidad e intereses de los periodistas.
5. Mantener el Registro Profesional de Periodistas FAPE y expedir los carnés que acrediten la profesión de periodista.

A tal efecto se considera periodista a quien está en posesión de un título (licenciatura u otro superior de carácter oficial para el que se exija tener una licenciatura) expedido por una

Facultad de Periodismo, Ciencias de la Información o denominación equiparable, de cualquier universidad española o extranjera con titulación homologada en España, así como a quienes posean el título de periodista expedido por las extintas Escuelas de periodismo y a los que en el momento de aprobarse estos Estatutos figuren inscritos en el Registro profesional de Periodistas de la FAPE.

6. Conocer e intervenir en las cuestiones que afecten a periodistas afiliados a las Asociaciones y Organizaciones integradas en la Federación, y ejercer en su nombre los derechos reconocidos en las Leyes, sin perjuicio de las actuaciones de las propias Organizaciones y de cada periodista.
7. Mediar en los conflictos que puedan suscitarse en o entre las distintas Asociaciones y Organizaciones integradas en la Federación y resolver con plena capacidad y en última instancia administrativa dichos conflictos.
8. Prevenir y denunciar, en su caso, la competencia desleal y los conflictos de intereses en el ejercicio profesional.
9. Promover las reformas legales que sirvan a los fines establecidos en estos Estatutos, e informar de las modificaciones legislativas cuando los Poderes Públicos lo soliciten.
10. Ofrecer servicios (profesionales, jurídicos, asistenciales, mercantiles o de cualquier tipo), para la mejor gestión de la Federación y de las organizaciones afiliadas.
11. Establecer relaciones con entidades de periodistas de otros países.
12. Promover acuerdos y convenios con las Facultades de Ciencias de la Información, Periodismo, Comunicación Audiovisual, y demás titulaciones.
13. Colaborar con los sindicatos de periodistas y organizaciones profesionales no integradas en la Federación, así como con otras organizaciones y colegios profesionales.
14. Cuantas otras redunden en beneficio de los intereses de la profesión.

CAPÍTULO II

Órganos de Gobierno

Artículo 5. Los Órganos de Gobierno de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Presidencia.

CAPÍTULO III

La Asamblea General

Artículo 6. La Asamblea General de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, como órgano máximo de Gobierno, estará integrada por los representantes designados por cada Asociación federada o vinculada y presidida por quien ostente la Presidencia de la Federación, auxiliado por la Junta Directiva.

Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos, que deberán representar, al menos, al 20% de las asociaciones federadas, salvo cuando los estatutos exijan quórum cualificado.

Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguna asociación federada.

Artículo 7. La Asamblea General se reunirá, previa convocatoria realizada por cualquier medio, incluidos los telemáticos, con al menos quince días de antelación:

1. Con carácter ordinario una vez al año.
2. Con carácter extraordinario cuando la convoque la Presidencia, previo acuerdo de la Junta Directiva, o a petición de alguna Organización federada o vinculada, respaldada, al menos, por el 10% de dichas organizaciones, que representen, como mínimo, el 10% de los votos de la Asamblea. La petición requiere presentación de motivos a la Junta Directiva para que ésta fije el orden del día de la convocatoria. La Asamblea se celebrará en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

Artículo 8. La Asamblea General quedará legalmente constituida cuando asistan o estén debidamente representadas más de la mitad del total de las Asociaciones y Organizaciones integradas en la Federación que a su vez representen, al menos, el 50% de los votos posibles de acuerdo con la asignación efectuada por la Secretaría General conforme se determina en el artículo siguiente.

Todas las Asociaciones y Organizaciones integradas en la Federación podrán asistir a la Asamblea General además de con su representante, que ejercerá el derecho de voto, con una delegación que podrá participar en los debates.

Artículo 9. Cada Asociación federada dispondrá de un voto por cada 20 personas asociadas o fracción hasta un millar y de un voto por cada 40 personas asociadas o fracción para el número que exceda de 1.000. En todo caso ninguna Asociación federada podrá superar el 33% de los votos totales de la Asamblea.

Cada una de las Asociaciones u Organizaciones vinculadas dispondrá de un voto.

La Secretaría General asignará el número de votos los cinco primeros días de cada trimestre, referencia válida para las Asambleas que se celebren ese trimestre.

Para el ejercicio del derecho al voto será necesario que las Asociaciones y Organizaciones federadas o vinculadas se encuentren al corriente de pago en el momento de inicio de la Asamblea o que no estén suspendidas en sus derechos.

Artículo 10. Será competencia de la Asamblea General:

1. Elegir a la Junta Directiva y nombrar, a propuesta de ésta, a los miembros de la Comisión de Garantías y Auditoría y de la Comisión de Quejas.
2. Controlar las actuaciones de la Junta Directiva y aprobar el plan de actuación anual.
3. Fijar las aportaciones económicas necesarias para el funcionamiento de la Federación.
4. Aprobar o rechazar las Cuentas anuales del Ejercicio anterior, el Presupuesto anual de ingresos y gastos y la Memoria de las actividades de la Federación, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Aprobar o rechazar las modificaciones estatutarias y de reglamentos.
6. Resolver las mociones de censura.
7. Aceptar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva para incorporar a la Federación Asociaciones u Organizaciones de periodistas, como federadas o vinculadas.

Al término de cada Asamblea General, la Secretaría dará lectura de los acuerdos adoptados en la misma y levantará acta en la que transcribirá los acuerdos adoptados y hará referencia de las intervenciones y debates. El acta será sometida en el plazo de quince días a la aprobación de la Presidencia y de tres interventores designados por la propia Asamblea General, de entre los presentes. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO IV

La Junta Directiva

Artículo 11. La Junta Directiva de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España es el órgano ejecutivo permanente para la dirección y administración de la Federación. Velará por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General, a la que dará cuenta de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General, la Junta Directiva tiene facultades para administrar el patrimonio de la Federación, salvo enajenar bienes inmuebles, para lo que precisa acuerdo previo de la Asamblea General.

Artículo 12. La Junta Directiva se compone de:

1. La Presidencia.
2. Tres Vicepresidencias.
3. La Secretaría General.

4. La Vicesecretaría General.
5. La Tesorería.
6. Cuatro Vocalías.

A propuesta de la Presidencia y por acuerdo unánime de sus componentes, la Junta Directiva podrá ampliar, durante su mandato, el número de vocalías, hasta un máximo de seis vocalías.

Los nuevos vocales nombrados por la Junta Directiva deberán ser miembros de una Asociación federada o de una Asociación u Organización vinculada a la FAPE.

El nombramiento de los nuevos vocales tendrá validez desde el momento en que el acuerdo de la Junta Directiva sea aprobado por la Comisión de Garantías y Auditoría, debiendo ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 13. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses, convocada por la Presidencia o a petición de un tercio de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos y en caso de empate puede decidir el voto de la Presidencia.

La Presidencia podrá invitar a sus sesiones a las personas que estime oportuno en función de las materias a tratar.

En caso de urgencia, estimada por la Presidencia, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio telemático, que ratificará documental e inmediatamente mediante fax o correo electrónico.

Artículo 14. La Junta Directiva seguirá ejerciendo normalmente sus funciones cuando se produzcan dimisiones o vacantes por cualquier causa. Si la Junta lo estima oportuno podrá cubrir las bajas que se produzcan mediante cooptación que será ratificada en la primera Asamblea General.

Cuando el número de integrantes de la Junta Directiva sea inferior a seis, la Presidencia deberá convocar elecciones en un plazo no superior a dos meses desde que tal hecho se produzca.

Artículo 15. Como órgano permanente de la Junta Directiva existirá una Comisión Ejecutiva compuesta por la Presidencia, la Secretaría General y otros tres miembros de la Junta Directiva, designados por esta de entre sus componentes a propuesta de la Presidencia.

Serán funciones de la Comisión Ejecutiva las delegadas por la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado al efecto, así como los asuntos que requieran una solución inmediata. La Comisión Ejecutiva someterá su actuación a la Junta Directiva en la primera reunión ordinaria que se celebre.

La Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente. Para constituir válidamente la Comisión Ejecutiva será necesaria la presencia de, al menos, tres de sus miembros.

CAPÍTULO V

La Presidencia

Artículo 16. La Presidencia de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España recaerá en una persona perteneciente a una Asociación federada con ejercicio profesional acreditado durante no menos de diez años. La duración del mandato presidencial no excederá de dos mandatos consecutivos.

Artículo 17. Corresponde a la Presidencia:

1. Representar a la Federación ante todos los Organismos públicos y privados y ante los Tribunales; autorizar los informes y comunicaciones para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. Convocar y presidir las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como las reuniones de la Junta Directiva y autorizar su orden del día.
3. Dirigir los trabajos de la Junta Directiva y promover y constituir las Comisiones de trabajo que estime necesarias para la mejor gestión de la Federación y designar a las personas encargadas de dirigir estos órganos.

Estas Comisiones, integradas por periodistas pertenecientes a organizaciones federadas o vinculadas, funcionarán con autonomía e informarán de sus actuaciones a la Junta Directiva a través de la Secretaría General.

4. Visar los libramientos, cargas y certificaciones que se expidan por la Tesorería o por la Secretaría General.

Artículo 18. Si la Presidencia quedara vacante por dimisión o fallecimiento de su titular, la Junta Directiva elegirá una Comisión Gestora que convocará, en el plazo máximo de seis meses, Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevos cargos.

Si no se presentase ninguna candidatura la Comisión Gestora volverá a convocar elecciones transcurridos otros seis meses, y si en esa convocatoria tampoco se presentase ninguna candidatura, la Comisión Gestora convocará Asamblea General Extraordinaria para la disolución de la Federación.

CAPÍTULO VI

Las Vicepresidencias

Artículo 19. Corresponde a las Vicepresidencias sustituir a la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad y actuar por delegación expresa de la Presidencia en las funciones que tiene atribuidas.

CAPÍTULO VII

La Secretaría General

Artículo 20. La Secretaría General de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, al igual que la Presidencia, recaerá en una persona perteneciente a una Asociación federada con ejercicio profesional acreditado en medios informativos durante no menos de diez años.

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría General asesorar a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la Federación, elaborar los planes de acción y el desarrollo y cumplimiento, en el orden práctico, de los acuerdos y estrategias aprobados por los órganos de Gobierno de la Federación.

Son funciones de la Secretaría General:

1. Asistir a las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva; extender y autorizar sus actas y dar cuenta de ellas y de los expedientes y asuntos que en tales reuniones se traten y deban tratarse.
2. Llevar los libros de actas y acuerdos, así como los archivos; extender y autorizar las certificaciones que se expidan; redactar las órdenes y circulares que por acuerdo de la Junta Directiva y con la firma de la Presidencia se dirijan a los asociados; autorizar los libramientos de pagos, siempre visados por la Presidencia; controlar y custodiar el censo de los periodistas integrados en las Asociaciones federadas y, en su caso, de los integrados en Asociaciones u Organizaciones vinculadas, mediante el Registro de Periodistas de la F.A.P.E., e intervenir en cuantos expedientes se instruyan por indicación de la Junta Directiva.
3. Coordinar el trabajo de las Comisiones de trabajo.
4. Dirigir y coordinar los trabajos administrativos de la Federación, como responsable de todos sus servicios y del personal.

La Secretaría General será auxiliada en sus funciones por la Vicesecretaría General, que asumirá la Secretaría en el supuesto de ausencia, enfermedad, dimisión o vacante de la persona que desempeñe este último cargo.

CAPÍTULO VIII

La Tesorería

Artículo 22. Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:

1. Custodiar los fondos de la Federación y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva referidos a la tenencia, depósito o intervención de esos fondos.
2. Expedir libramientos y justificar pagos, sometidos unos y otros a la autorización de la Secretaría General y visado de la Presidencia.
3. Organizar y vigilar la contabilidad de la Federación y de los servicios comunes que en ella se realicen.

4. Redactar los presupuestos generales de ingresos y gastos e intervenir en todos los ingresos y gastos que se ordenen.
5. Revisar y autorizar con su firma los informes financieros para su presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
6. Realizar los balances económico-financieros de la Federación que, como los presupuestos anuales, serán sometidos a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General y procurar la gestión más eficaz de los recursos económicos de la Federación.
7. Colaborar en todas las cuestiones de índole económica que sean planteadas por la Presidencia o encomendadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

La Comisión de Garantías y Auditoría

Artículo 23. La Asamblea General nombrará, cada cinco años, de entre profesionales de reconocido prestigio y acreditada experiencia profesional, pertenecientes a Asociaciones federadas, a propuesta de la Junta Directiva, la Comisión de Garantías y Auditoría, que estará compuesta por siete personas, que desempeñarán la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y cuatro Vocalías. Quien ejerza la Secretaría de la Junta Directiva podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Comisión, para facilitar la coordinación entre ambos órganos.

Quien ejerza la Presidencia de la Comisión de Garantías y Auditoría podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva.

Si durante los cinco años se produjese alguna vacante, la propia Comisión de Garantías y Auditoría podrá proponer a la Junta Directiva nuevas incorporaciones y un nuevo organigrama, que deberán ser aprobados por la Junta Directiva y ratificados en la siguiente Asamblea.

Las principales funciones de la Comisión de Garantías y Auditoría serán:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos por parte de las Asociaciones y Organizaciones integradas en la Federación.
- b) Comprobar la adecuación a los Estatutos de las Normas reguladoras de las Asociaciones y Organizaciones que soliciten su incorporación a la Federación.
- c) Resolver los recursos que pudieran plantearse durante el proceso electoral.
- d) La Comisión se ocupará de la designación del auditor externo, de quien recibirá el correspondiente informe anual, con cuyo visto bueno y las observaciones que la Comisión estime pertinentes será incorporado a la Memoria Anual que se proponga a la aprobación de la Asamblea General. El Secretario General informará a esta comisión semestralmente de la ejecución presupuestaria y de la situación patrimonial, económica y financiera de la Federación.

Los miembros de la Comisión no podrán pertenecer a la Junta Directiva, viniendo obligados a dimitir de sus cargos en el supuesto de que se presentarán a las elecciones para dicho órgano de gobierno.

CAPÍTULO X

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo

Artículo 24. La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo es el órgano de autocontrol deontológico interno de la profesión periodística, siendo su misión principal velar por el cumplimiento del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE). En este marco, tiene como objeto conocer y resolver las cuestiones de deontología y ética periodísticas, conforme a su propio reglamento, por su iniciativa o a petición de la FAPE, de sus asociaciones o de cualquier ciudadano o institución. Se trata de una instancia arbitral entre la profesión y los ciudadanos que se sientan afectados por determinadas informaciones.

La Comisión depende orgánicamente de la Fundación de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo, regida a su vez por un Patronato, que presidirá quien ocupe la presidencia de la FAPE, de acuerdo con los Estatutos de la Fundación.

Los integrantes de la Comisión, así como sus cargos, serán designados por el Patronato de la Fundación, entre personalidades pertenecientes al periodismo, al derecho, al mundo académico o a otras actividades relevantes de la vida social.

La Fundación, con la participación de todas aquellas personas, empresas, organizaciones y entidades comprometidas con sus objetivos, facilita que el funcionamiento y actuación de la Comisión se desarrolle desde la más estricta autonomía e independencia.

En este sentido, será dotada económicamente tanto por la Fundación, la FAPE y sus asociaciones, como a través de las personas, empresas, organizaciones y entidades que se adhieran a la misma, con la estricta obligación de salvaguardar siempre la total autonomía e independencia de la Comisión.

CAPÍTULO XI

Las elecciones

Artículo 25. Cada cuatro años se procederá, en Asamblea General, a la renovación completa de la Junta Directiva.

Las elecciones, cuyo proceso se regulará en Reglamento aprobado por la Asamblea General, se ajustarán al principio de libre participación de todas las organizaciones pertenecientes a la Federación, mediante voto secreto. Serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva, con al menos cuarenta y cinco días de antelación a la fecha prevista.

Las candidaturas se presentarán mediante listas en las que constarán los nombres propuestos a la Junta Directiva, el cargo al que optan y la organización a la que pertenecen. Las personas propuestas deberán ser integrantes de pleno derecho de cualquiera de las Asociaciones federadas.

La candidatura que resulte elegida tomará posesión de sus cargos en el mismo momento de su proclamación, quedando constituida la Junta Directiva con todos los derechos y prerrogativas.

CAPÍTULO XII

De las mociones de censura

Artículo 26. Se podrá presentar una moción de censura a la Junta Directiva por organizaciones que representen, al menos, la tercera parte del total de los votos posibles en la Asamblea en la fecha de su presentación. El desarrollo de la moción de censura lo fija el Reglamento aprobado por la Asamblea General y su votación se realizará mediante voto directo y secreto.

CAPÍTULO XIII

Régimen disciplinario

Artículo 27. Las organizaciones que incumplan los presentes Estatutos o las obligaciones que implica la pertenencia a la Federación, incluido el pago de las cuotas reglamentarias, podrán ser expedientadas en aplicación del Reglamento Disciplinario correspondiente.

CAPÍTULO XIV

Distinciones y Premios

Artículo 28. La Asamblea General, a propuesta razonada de la Junta Directiva, podrá nombrar periodistas de honor a personas o entidades en quienes concurren méritos o servicios relevantes prestados a la FAPE o que se hayan distinguido por su colaboración con la profesión periodística.

CAPÍTULO XV

De las asociaciones federadas y de las asociaciones y organizaciones vinculadas

Artículo 29. Podrá pertenecer a la Federación, con el carácter de Asociación federada, cualquier Asociación de Periodistas, legalmente constituida, que tenga un ámbito geográfico de actuación definido, según los criterios que fije o pueda fijar la Federación, y que cuente, como mínimo, con veinte periodistas que residan en la demarcación geográfica de la Asociación.

Las Asociaciones federadas tendrán autonomía funcional, independencia patrimonial y personalidad y capacidad jurídica para cumplir, por sí, sus propios fines, que no podrán ir en contra de los fines de la Federación, ni de los principios que rigen estos Estatutos. Velarán para que el acceso a la profesión se realice a través de la titulación a que se refiere el artículo 4.5 de estos Estatutos.

Las Asociaciones Federadas tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
3. Asistir y participar en las Asambleas Generales de la Federación conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
5. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

Correlativamente, las Asociaciones Federadas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.

Artículo 30. Podrán pertenecer a la Federación, con el carácter de vinculada, organizaciones de Periodistas, legalmente constituidas, cualquiera que sea su ámbito geográfico. Las Asociaciones y Organizaciones vinculadas tendrán los derechos y obligaciones que para las mismas se establecen en estos estatutos, aceptando las competencias de la Federación que se recogen en los mismos.

Las Asociaciones Vinculadas tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener para estas asociaciones, incluyendo el carnet de FAPE indicando su carácter de vinculadas.
3. Asistir y participar en las Asambleas Generales de la Federación conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
4. Un voto en la Asamblea General.

Correlativamente, las Asociaciones Vinculadas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.

Artículo 31. Tanto las Asociaciones federadas como las Asociaciones u Organizaciones vinculadas notificarán a la Federación cualquier reforma estatutaria y su Memoria y cuentas anuales, una vez aprobadas por su asamblea. Omitir estas obligaciones será causa suficiente para suspender su afiliación.

Artículo 32. La Federación de Asociaciones de Periodistas de España, en función de los acuerdos de reciprocidad establecidos con organizaciones profesionales de periodistas de otros países, asumirá la defensa de los intereses de los profesionales extranjeros residentes en España.

CAPÍTULO XVI

De las relaciones de la Federación con los Colegios de Periodistas

Artículo 33. Las relaciones entre la FAPE y los Colegios de Periodistas deberán establecerse mediante la suscripción de convenios con cada uno de ellos. Dichos convenios deberán ser necesariamente aprobados por las asociaciones federadas pertenecientes a las comunidades autónomas que abarcan los colegios de periodistas y ratificados por la Asamblea de FAPE.

CAPÍTULO XVII

Régimen económico y administrativo de la Federación y de las asociaciones

Artículo 34. La Federación de Asociaciones de Periodistas de España, entidad sin ánimo de lucro, dispondrá de patrimonio propio, a cuya creación y sostenimiento contribuirán obligatoriamente, en la medida y proporción que determine la Junta Directiva y ratifique la Asamblea General, todos los afiliados. La Federación, en el momento de su creación, carecía de patrimonio.

Artículo 35. Para atender los gastos que se originen del cumplimiento de los fines asociativos, la Junta Directiva contará con los siguientes ingresos:

1. Con las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que señale la Asamblea General tanto a las Asociaciones federadas como a las vinculadas.
2. Con el importe de las certificaciones, acreditaciones, inscripciones y carnés que se expidan.
3. Con los demás recursos que, en cumplimiento de las presentes normas, pueda obtener, incluidas donaciones y subvenciones.

Artículo 36. La Tesorería, en nombre de la Junta Directiva, someterá anualmente a la Asamblea General, para su aprobación, las cuentas anuales detalladas correspondientes al Ejercicio vencido, que deberán ser debidamente auditadas, y los presupuestos para el Ejercicio entrante. El cierre del ejercicio asociativo será en fecha 31 de diciembre del año en curso.

Para su examen previo y la formulación, en su caso, de objeciones, los balances, cuentas, el informe de Auditoría y los presupuestos deberán ser enviados a todas las Asociaciones y Organizaciones integradas en la Federación por lo menos quince días antes de la reunión de la Asamblea General.

CAPÍTULO XVIII

Reforma de los estatutos

Artículo 37. Cuando la Junta Directiva estime conveniente introducir reformas o modificaciones en los presentes Estatutos, la Presidencia convocará, con al menos quince días de anticipación, Asamblea General extraordinaria, remitiendo copia del proyecto de reforma del artículo o artículos que se sometan a revisión.

Para reformar los Estatutos se necesitará acuerdo de dos terceras partes de las organizaciones integradas, que a su vez representen dos terceras partes de los votos válidos en dicha Asamblea General.

Artículo 38. La facultad de iniciativa de reforma corresponde, además de a la Junta Directiva, a las Asociaciones u Organizaciones integradas en la Federación, aunque para que la propuesta sea sometida a la Asamblea General deberán solicitarlo a la Junta Directiva por escrito avalado como mínimo por Asociaciones u Organizaciones que representen la tercera parte de los votos de la Asamblea.

CAPÍTULO XIX

Disolución de la Federación

Artículo 39. Podrá disolverse la Federación de Asociaciones de Periodistas de España si lo decide la Asamblea General por acuerdo adoptado por las tres cuartas partes de las organizaciones integradas, que a su vez representen las tres cuartas partes de los votos válidos para dicha Asamblea General.

Adoptado el acuerdo de disolución, la Asamblea decidirá el destino de sus bienes, en caso de haberlos y una vez atendidas las obligaciones pendientes. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Federación.

Disposiciones transitorias

Primera. En tanto se elabora el Reglamento Disciplinario, la Federación de Asociaciones de Periodistas de España se acogerá al Reglamento del Procedimiento Sancionador Común establecido por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

Segunda. Las Asociaciones federadas deberán adaptar sus Estatutos al contenido de los Estatutos de la Federación en el plazo máximo de doce meses a partir de la aprobación de los presentes Estatutos.

Tercera. Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea.